



## ANEXO I

### CONSIDERACIONES GENERALES

#### TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR TRANSPORTES QUE CUENTEN CON CLASIFICACIÓN ANTICIPADA

##### 1. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establecen al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de los proyectos de inversión. Este indica que no se podrá iniciar la ejecución de proyectos que puedan causar impactos ambientales negativos y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente; es así que dichos proyectos requieren de certificación ambiental previa a su implementación.



La Ley del SEIA y su Reglamento señalan además, que la ejecución de proyectos y actividades de servicios y comercio respecto de las cuales se soliciten certificación ambiental deberán ser clasificadas en categorías establecidas (Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental; Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado; Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado), determinando que las Autoridades Competentes podrán emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental, así como la aprobación de la clasificación y de los términos de referencia (en adelante, TdR) de los estudios de impacto ambiental bajo su ámbito, procediendo el proponente o titular del proyecto con la elaboración del instrumento de gestión ambiental del SIEA de acuerdo con los TdR correspondientes.



El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) es la Autoridad Competente para la conducción del proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión pública y privada en el ámbito de su competencia sectorial, en el marco del SEIA. Por tal razón, existe una importante cantidad de solicitudes vinculadas a la evaluación de impacto ambiental que son presentadas a esta entidad para su evaluación.

El Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, indica que la clasificación anticipada consiste



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

en asignar la categoría de estudio ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d) a un grupo de proyectos con características comunes o similares, la misma que es aprobada mediante Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección y/o Gestión Ambiental Sectorial aplicable a los tres niveles de gobierno, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM).

La Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM aprobó las disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del SEIA, las cuales incluyen las pautas para realizar la clasificación anticipada de proyectos que presenten características comunes o similares, en aplicación de los criterios de protección ambiental señalados en la Ley del SEIA y su Reglamento, permitiendo con su aplicación un proceso ágil y eficiente para la elaboración y revisión de estudios ambientales y por ende, la obtención de la Certificación Ambiental. Una vez aprobada la clasificación anticipada corresponde formular los TdR para elaborar los estudios ambientales de los proyectos previamente categorizados.

El Reglamento de Protección en el Sector Transportes (en adelante, Reglamento de Protección Ambiental), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala al MTC como Autoridad Sectorial Nacional y como tal es la Autoridad Ambiental Competente, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), en materia de gestión ambiental en el Sector Transportes, y la encargada de promover políticas en materia socio ambiental en dicho sector, además de formular y aprobar normas en el marco de su competencia, con el fin de asegurar la sostenibilidad de las actividades de infraestructura y servicios de transporte, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y los Sistemas Funcionales que se articulan a éste.

En atención a lo anterior, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC se modificó el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos de inversión, actividades y servicios vinculados al Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, a fin de incluir la clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares de competencia del Sector Transportes.

En tal sentido, el presente documento detalla los objetivos, alcances y consideraciones (generales y específicas) que se deben tener en cuenta para la formulación y revisión de los estudios ambientales de los proyectos sujetos al proceso de clasificación anticipada del Sector Transportes. Asimismo, se desarrolla el detalle de cada TdR para formular los estudios ambientales de los proyectos con características similares o comunes que deviene del proceso de clasificación anticipada, a fin de contribuir con la optimización de procedimientos administrativos y brindar celeridad en beneficio de los administrados.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

## 2. ALCANCE

Las disposiciones de la presente norma son de cumplimiento obligatorio a los proyectos a nivel nacional, regional y local; desarrollados por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto, que comprendan el desarrollo de actividades de infraestructura y servicios de transporte.

Los lineamientos presentados se aplicarán de acuerdo a las particularidades y nivel de cada proyecto según la etapa en la que se encuentra dentro del ciclo de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante INVIERTE.PE), así como en función de la categoría del proyecto de acuerdo al nivel de significancia del impacto ambiental (leve, moderado o alto).

La relación de los proyectos, actividades y servicios del Sector Transportes con clasificación anticipada expuestos el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modificó el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos de inversión, actividades y servicios vinculados al Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, deberán de tomar como base las siguientes orientaciones detalladas en los TdR de la siguiente normativa para cada categoría de proyectos, no estando sujetos al procedimiento de clasificación ambiental regulado en el artículo 43 del Reglamento de la Ley del SEIA y aplicándose los procedimientos establecidos en el Capítulo 3 – Clasificación del Título III – Instrumentos de Gestión Ambiental Preventivos del Reglamento de Protección Ambiental.



Cabe precisar que la clasificación de los proyectos que cuentan con clasificación anticipada puede ser modificada a una categoría distinta por la autoridad competente al evaluar la solicitud del proponente del proyecto, cuando considere que las características particulares del proyecto, la sensibilidad del ambiente donde se desarrolla, y la significancia de los impactos ambientales previsibles no correspondan a las categorías dispuestas por la clasificación anticipada.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

### 3. OBJETIVOS

Los objetivos de los TdR para elaborar los estudios ambientales de los proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes previamente categorizados, son los siguientes:

- a) Identificar y evaluar la significancia de los impactos ambientales de proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, según el alcance de los proyectos determinados en los presentes TdR.
- b) Plantear las medidas de control y/o mitigación de impactos ambientales que sustente la viabilidad ambiental del proyecto.
- c) Analizar y recoger los aspectos fundamentales del proceso de evaluación de impacto ambiental en un Estudio de Impacto Ambiental.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

#### 4. JUSTIFICACIÓN

- a) Las ejecuciones de proyectos del Sector Transportes promueven el desarrollo socio-económico en los ámbitos urbanos y rurales, así como la integración nacional, regional e internacional, la facilitación del comercio, la reducción de la pobreza y prioritariamente, el bienestar del ciudadano.
- b) El procedimiento vigente para obtener la evaluación de la solicitud de clasificación de un proyecto de inversión puede prolongarse hasta un plazo aproximado de ochenta (80) días calendarios (de requerirse opinión técnica de terceras entidades), de acuerdo a lo indicado por el artículo 40° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- c) La existencia de proyectos e inversiones de infraestructura vial, infraestructura portuaria e infraestructura aeroportuaria con características comunes o similares, permiten su agrupación y determinación de significación del impacto ambiental para elaborar una propuesta de asignación de categoría que le corresponda a cada grupo de proyectos.
- d) La Clasificación Anticipada reduce en gran proporción el tiempo del procedimiento de clasificación de proyectos de inversión, optimizando su aplicabilidad y efectivizando los procedimientos a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM del MTC y del SENACE, en beneficio de los administrados.
- e) Las orientaciones permitirán el desarrollo e implementación con mayor predictibilidad de los planes y programas nacionales, regionales y locales referidos a transportes y los servicios que brinda





### 5. BENEFICIOS

Los TdR para elaborar los estudios ambientales de los proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes previamente categorizados, tendrán principalmente los siguientes beneficios:

Al Titular	A la Autoridad Competente
Permite contar con Términos de Referencia (Contenidos Mínimos) para desarrollar el instrumento de gestión ambiental aplicable a su proyecto de inversión en el marco de la Clasificación Anticipada	Reducirá la discrecionalidad para determinar los contenidos del estudio ambiental de los proyectos en base a la clasificación anticipada, considerando la experiencia y casuística en el sector
Optimizará procedimientos y plazos para la evaluación y aprobación del instrumento de gestión ambiental para la obtención de la certificación ambiental, al no haber necesidad de presentar inicialmente una propuesta de TdR	Reducirá procedimientos y permitirá mayor tiempo para la evaluación técnica del estudio
Optimizará y facilitará estimar los costos de manera oportuna en el proceso de elaboración del instrumento de gestión ambiental	Contribuye en la eficiencia del proceso de evaluación de impacto ambiental, estableciendo compromisos y obligaciones ambientales claros que respondan a las características y alcances del proyecto, fortaleciendo la articulación con las acciones de supervisión ambiental





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

6. CONSIDERACIONES

La Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, el cual aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece el listado actualizado de proyectos del Sector Transportes que se encuentran comprendidos en el ámbito del SEIA.

Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

Table with 5 columns: Tipo de Proyecto, Clasifica (Asigna Categoría), and three sub-columns under 'Evalúa y aprueba Estudio Ambiental' (EIA-d, EIA-sd, DIA). It lists 8 types of transport infrastructure projects and their corresponding evaluation categories.



En el marco del SEIA, se pueden aplicar los dos (02) mecanismos aprobados para la clasificación de proyectos de inversión sujetos al citado Sistema:

- a) Clasificación de proyectos a través de la Evaluación Ambiental Preliminar



(EVAP), la cual permite determinar el tipo de estudio ambiental "caso por caso"

- b) Clasificación anticipada, mediante la cual la autoridad precisa el tipo de estudio ambiental que corresponde a un grupo de proyectos y los TdR para la elaboración de los mismos

Ambos mecanismos no son excluyentes, pudiendo ser aplicados de manera paralela dependiendo de la naturaleza de los proyectos y las características de las áreas donde se desarrollan.

Todo proyecto, actividad y servicio del Sector Transporte que no se encuentren comprendidos en el marco del SEIA, además de cumplir con lo detallado en el Artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446 y el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, deberá de presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) como instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo. Asimismo, los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar un FITSA.

Los TdR para elaborar los estudios ambientales de los proyectos del Sector Transportes previamente categorizados se han desarrollado sobre los contenidos mínimos establecidos en los Anexos del Reglamento de la Ley del SEIA, los cuales son complementados con otros aspectos propios del sector o la naturaleza del grupo de proyectos.

El contenido de los TdR para elaborar el estudio ambiental según corresponda a la categoría asignada se detallan a continuación: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d). Se puede apreciar que la diferencia entre los EIA-sd y EIA-d está en el Plan de Compensación Ambiental, Plan de Relaciones Comunitarias, la Valoración Económica de los Impactos Ambientales y en el desarrollo de la Audiencia Pública, que se exige a los EIA-d.



**Contenido de los Términos de Referencia para elaborar Estudios Ambientales según la categoría asignada**

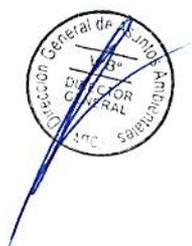


DIA (Categoría I)	EIA-sd (Categoría II)	EIA-d (Categoría III)
Descripción del proyecto	Resumen ejecutivo	Resumen ejecutivo
Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico	Descripción del proyecto	Descripción del proyecto
Plan de Participación Ciudadana	Línea Base	Línea Base



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Descripción de posibles impactos	Plan de Participación Ciudadana	Plan de Participación Ciudadana (Audiencia Pública)
Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales	Caracterización de Impacto Ambiental (Identificación y Valoración de impactos)	Caracterización de Impacto Ambiental (Identificación y Valoración de impactos)
Plan de seguimiento y control	Estrategia de Manejo Ambiental (Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia, Plan de Contingencias, Plan de Abandono, Cronograma y presupuesto para la implementación de la Estrategia Ambiental, Compromisos Asumidos)	Estrategia de Manejo Ambiental (Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia, <b>Plan de Compensación, Plan de Relaciones Comunitarias</b> , Plan de Contingencias, Plan de Abandono, Cronograma y presupuesto para la implementación de la Estrategia Ambiental, Compromisos Asumidos)
Plan de cierre o abandono	Otras consideraciones que determine la Autoridad Competente	<b>Valorización Económica</b>
Cronograma de ejecución		Otras consideraciones que determine la Autoridad Competente
Presupuesto de implementación		



Otro aspecto relevante a considerarse en el proceso de identificación y evaluación de los impactos ambientales precisados en los TdR, son los impactos sociales. El artículo 34 del Reglamento de la Ley del SEIA establece que toda referencia al impacto ambiental en el marco del SEIA comprende los impactos sociales que estuvieran relacionados, respecto de los cuales se deben considerar las medidas necesarias de acuerdo a cada proyecto de inversión, de modo que se asegure una gestión social adecuada, la transparencia de los procesos, la prevención de conflictos, así como la prevención, control, mitigación y eventual compensación e indemnización por los impactos sociales que se pudieran generar. En el diseño e implementación de las medidas que se incluyen en los estudios ambientales se deberá considerar los enfoques transversales de inclusión e interculturalidad que se desarrollan a nivel nacional

Asimismo, otro aspecto importante a considerar de acuerdo con el artículo 11-A del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, es la emergencia por eventos catastróficos, cuya respuesta y remediación será responsabilidad de la entidad a cargo de la ejecución de obra. En caso ocurra una emergencia no se requerirá cumplir con los procedimientos de evaluación ambiental.



Es fundamental que el titular gestione la opinión técnica de compatibilidad en caso el proyecto se ubique dentro de áreas naturales protegidas (en adelante, ANP) o su zona de amortiguamiento (en adelante, ZA-ANP), esto independientemente de la opinión técnica que debe emitir el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) durante la evaluación del estudio ambiental.

Adicionalmente se debe considerar que los proyectos que incluyan el uso de material explosivo deberá tomar en cuenta las normas y permisos establecidos por la SUCAMEC del Ministerio del Interior.

Es necesario tener en cuenta los títulos habilitantes, opiniones relacionadas y autorizaciones que se gestionan antes y/o después de la aprobación del estudio ambiental, para lo cual se toma como referencia lo establecidos en el artículo 6° del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y otras medidas para optimizar y fortalecer el SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, entre las cuales se precisan los siguientes:

- a) Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, con la que se cumple la aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para obtención de la Licencia de Uso de Agua.
- b) Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- c) Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.
- d) Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavados de suelos.
- e) Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
- f) Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
- g) Autorización de desbosque.
- h) Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno.
- i) Opinión técnica favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas y municipales, para vertimiento y reúso.
- j) Opinión técnica favorable para el otorgamiento de autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales industriales tratadas: vertimiento, reúso, vertimiento cero o de recirculación
- k) Estudio de riego
- l) Plan de Contingencia
- m) Opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua.
- n) Derecho de uso de área acuática.
- o) Autorización para la realización de estudios del patrimonio, en el marco del instrumento de gestión ambiental.
- p) Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial.
- q) Autorización para realizar evaluación de recursos naturales y medio ambiente en ANP del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

adelante, SINANPE) por el periodo de hasta un (1) año, en el marco del instrumento de gestión ambiental.

En caso el titular requiera de autorizaciones de investigación, estudios o evaluación para la elaboración de la línea base, éstas deben ser gestionadas ante las entidades competentes, según sea el caso<sup>1</sup>. Asimismo, el titular podrá aplicar el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado para lo cual debe sustentar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.
- b) El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida íntegra o parcialmente con el área física del proyecto preexistente.

Dichas condiciones aplican para la elaboración de modificaciones de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, en lo que corresponda. Asimismo, el uso compartido no exime al titular del nuevo proyecto de generar o actualizar la información adicional que pueda ser requerida por la autoridad competente. Por tanto, si el titular decide aplicar el uso compartido de la línea base para la elaboración de un EIA-d o EIA-sd debe cumplir con la comunicación a la autoridad competente establecido en el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 30327<sup>2</sup>.

Por otro lado, todo el documento del Estudio Ambiental (DIA, EIA-sd, EIA-d), así como sus anexos, mapas o planos que se adjunten deberán estar suscritos en todas sus hojas por el responsable del estudio y equipo de profesionales, así como por el titular del proyecto. Indicar en cada mapa y/o plano la relación de los profesionales responsables de cada temática en el marco de la elaboración del referido estudio ambiental.

Asimismo, los planos y/o mapas deben presentarse en formato "DWG", "Shapefile" y "PDF extraíble", a una escala que permita visualizar las coberturas temáticas representadas en el mapa, conteniendo su respectivo, membrete, leyenda, signos convencionales, coordenadas UTM y WGS 84, toponimia, curvas de nivel, etc. Asimismo, debe contener la ubicación georreferenciada de los componentes del proyecto, indicando la delimitación de las ANP o zonas de amortiguamiento, áreas con restos arqueológicas, entre otras características del entorno, que sea aplicable al caso.

<sup>1</sup> Autorización para la realización de estudios del patrimonio, en el marco del instrumento de gestión ambiental, a cargo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial, a cargo del Ministerio de la Producción (PRODUCE)

Autorización para realizar evaluación de recursos naturales y medio ambiente en ANP, del SINANPE, cuya opinión está a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP)

Autorización de recolección de especímenes biológicos (MINAM)

<sup>2</sup> Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de  
Asuntos Ambientales

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*



Se debe considerar, que lo estipulado en los siguientes TdR son contenidos mínimos requeridos por la Autoridad Sectorial Nacional en el Sector Transportes. De ser necesario precisar o mejorar el análisis de información a ser presentada por el Titular, se aceptará la incorporación de ítems y temas adicionales en el instrumento de gestión ambiental. Asimismo, tomar en cuenta que otros alcances y requisitos socio ambientales que determinan las entidades cooperantes<sup>3</sup> no necesariamente se encuentran incorporados en los TdR, por lo que se deberá analizar su adición de acuerdo a la especificidad del caso.



Se detalla a continuación los requerimientos que los desarrolladores de los Estudios Ambientales deben tener en cuenta para la elaboración de cualquier herramienta de gestión ambiental del Sector Transportes, con el fin de uniformizar la base metodológica y legal de acuerdo a lo estipulado por las diferentes autoridades ambientales.

<sup>3</sup> Tal es el caso del Banco Mundial y sus normas socio ambientales, requisitos solicitados a los prestatarios en el marco de su Política Ambiental y Social



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

7. CONTENIDO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Los TdR se han elaborado sobre la base de la clasificación anticipada de los proyectos con características similares o comunes del Sector Transportes. A continuación, se precisa el alcance para la aplicación de cada uno de los TdR, así como el detalle del contenido mínimo que servirá para la formulación de los estudios ambientales asignados a los proyectos con características comunes del Sector Transportes, en el marco de la clasificación anticipada establecida

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del proyecto podrá incluir en el estudio ambiental que corresponda otros planes, programas, actividades específicas según la naturaleza y finalidad del proyecto.

Table with 4 columns: Marco Normativo, Tipo de Proyecto, Proyectos con características similares o comunes, and Tipo de Categoría (DIA, EIA-sd, EIA-d). It lists various project types like 'Creación de carreteras' and 'Creación de infraestructura vial' with their corresponding environmental categories.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Table with 4 columns: Description, Category, Impact, and Mitigation. It lists various infrastructure projects like 'Creación de líneas y terminales de Ferrocarril' and 'Mejoramiento de infraestructura vial interurbana' with their respective environmental impact categories (EIA-d, EIA-sd, DIA).

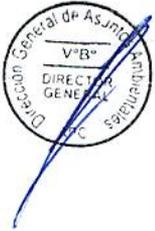




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

		mayor a 10 km, sin nuevo trazo	
		15. Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) que incluye nuevo trazo menor o igual a 5 km, y que este trazo se superponga en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar	EIA-sd
		16. Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) que incluye nuevo trazo menor o igual a 5 km, y que este trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar	DIA
		17. Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo	DIA
		24. Mejoramiento, Ampliación, Recuperación, de aeródromos con longitud de campo de referencia del avión menor igual a 1800 m	DIA
	3. Construcción de puentes y/o túneles pertenecientes a la red vial nacional	19. Creación, mejoramiento, recuperación y/o reemplazo de puentes definitivos en la Red Vial Nacional, Departamental y Vecinal, con una longitud mayor a 350 hasta 700 m, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional	EIA-sd
	4. Rehabilitación y/o mejoramiento de puentes y túneles pertenecientes a la red vial nacional	20. Creación, mejoramiento, recuperación y/o reemplazo de puentes definitivos en la Red Vial Nacional, Departamental y Vecinal, con una longitud menor a 350 m, con excepción en la creación de puentes dentro de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional	DIA
	5. Obras de menor envergadura dentro del derecho de vía	27. Pavimentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas	DIA
	6. Mantenimiento de proyectos de infraestructura de transportes en operación	18. Servicio de mejoramiento a nivel de soluciones básicas y conservación vial, por niveles de servicio	DIA
	7. Actividades de dragado en instalaciones portuarias	25. Mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del río con dragado	EIA-d





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de  
Asuntos Ambientales

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

	8. Infraestructura de transporte urbano, tales como Vía Expresa o Semi Expresa, Ferrocarriles Urbano y Suburbano, túneles e intercambios viales	6. Creación de Vías de Evitamiento	EIA-sd
		7. Creación de infraestructura de transporte urbano como Vía Expresa e intercambio viales	EIA-sd

